



Resolución N° 22 / 17-01-2025
El folio ha sido generado electrónicamente.

VISTOS:

1. La presentación de fecha 2 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°56.645-2024 (“**Notificación**”), mediante la cual Mitsui O.S.K. Lines, Ltd. (“**MOL**”) y Halberton Holding AG (“**Halberton**”, y conjuntamente con MOL, “**Partes**”) notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración consistente en la eventual adquisición de control individual en Gearbulk Holding AG (“**Gearbulk**”) por parte de MOL (“**Operación**”).
2. Las resoluciones de fechas 16 de octubre de 2024 y 15 de noviembre de 2024, en que la Fiscalía declaró incompleta la Notificación, identificando sus errores y omisiones; y las presentaciones de fechas 30 de octubre de 2024, ingreso correlativo N°58.114-2024 y 27 de noviembre de 2024, ingreso correlativo N°58.706-2024, mediante las cuales las Partes complementaron la Notificación, acompañando nuevos antecedentes.
3. La resolución de fecha 4 de diciembre de 2024 que instruyó el inicio de la investigación bajo el Rol FNE F406-2024 (“**Investigación**”).
4. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, emitido con esta misma fecha (“**Informe**”).
5. La Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de esta Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”).
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54, y en el Título IV, todos del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”).
7. Lo establecido en el Reglamento sobre Notificación de una Operación de Concentración, aprobado mediante el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41, de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en especial en sus artículos 1°, 2°, 4° y 6°.

CONSIDERANDO:

1. Que MOL, matriz del Grupo MOL, es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Japón, que participa a nivel global en el transporte marítimo de carga y otros servicios asociados. En Chile tiene presencia en los servicios de transporte a granel de carga líquida y seca, transporte de vehículos y de contenedores.
2. Que Halberton es una sociedad constituida conforme a las leyes de la Confederación Suiza, cuyo único objeto es la participación en otras sociedades, entre ellas, Gearbulk. Esta última es la sociedad *holding* de un grupo naviero internacional, que da en arriendo a G2 Ocean AS (“**G2O**”) una flota de buques de escotilla abierta y semiabierta, que transportan carga seca a granel. G2O es un *joint venture* entre Gearbulk y Grieg Maritime Group, dedicado al transporte marítimo de carga seca a granel. En Chile, Gearbulk participa, a través de G2O, en los servicios de transporte de carga seca a granel.
3. Que, en la actualidad, Gearbulk es controlado conjuntamente por Halberton –titular de un 51% de sus acciones– y MOL –titular del 49% restante–, en atención al pacto de accionistas celebrado entre dichas entidades.



4. Que la Operación consiste en la eventual adquisición, por parte de MOL, de un 23% de la participación de Halberton en Gearbulk, incrementando su participación en esta última hasta el 72% de su capital accionario. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis prevista en la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir MOL derechos que le permitirán influir decisivamente, y de manera individual, en la administración de Gearbulk.
5. Que MOL y Gearbulk –a través de G2O– superponen horizontalmente sus actividades en los servicios de transporte *tramp* de carga seca a granel, y verticalmente en el arrendamiento de buques de carga seca a granel, debido a que MOL –[REDACTED] – da en arriendo a terceros ciertos buques graneleros de su propiedad.
6. Que, a nivel horizontal, y sin que haya sido necesario efectuar una definición precisa del mercado relevante, se evaluaron los posibles efectos de la Operación en el segmento de servicios de transporte *tramp* de carga seca a granel, tanto a nivel global como en las rutas con origen y destino a Chile en que MOL y Gearbulk –a través de G2O– superponen sus actividades, por ser las alternativas de análisis más conservadoras.
7. Que, a nivel vertical, se analizaron los posibles efectos de la Operación en los mercados verticalmente relacionados de arrendamiento de buques de carga seca a granel, aguas arriba –donde participa MOL–, y el aprovisionamiento de buques de carga seca a granel, aguas abajo –donde participan como clientes Gearbulk, a través de G2O, y MOL–, en ambos casos con alcance global. Lo anterior, sin perjuicio de que no fue necesario efectuar una definición precisa de dichos mercados.
8. Que, para evaluar los posibles efectos horizontales que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en el mercado de transporte *tramp* de carga seca a granel, tanto a nivel global como en las rutas de origen y destino a Chile, conforme a lo dispuesto en la Guía de Análisis Horizontal, se realizó un análisis estructural, calculando las participaciones de mercado de MOL y Gearbulk, en base a la cantidad de carga transportada. Asimismo, se calculó la variación proyectada de la concentración utilizando, de manera conservadora, el Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”), esto es, atribuyendo a MOL un 100% de participación en Gearbulk y a Gearbulk un 100% de participación en G2O posterior a la Operación, y también utilizando un IHH modificado, para ponderar el interés parcial de MOL en Gearbulk, y de Gearbulk en G2O.
9. Que, en el escenario posterior al perfeccionamiento de la Operación, MOL y Gearbulk –a través de G2O– no se superarían los umbrales de concentración establecidos en la Guía de Análisis Horizontal, tanto a nivel global como en las rutas superpuestas, y considerando el IHH y el IHH modificado, ni tampoco se verificarían las circunstancias especiales mencionadas en ella que ameriten un análisis en mayor profundidad.
10. Que, por otro lado, se analizaron los posibles efectos verticales que el perfeccionamiento de la Operación podría producir en el arrendamiento de buques de carga seca a granel, aguas arriba, y el aprovisionamiento de buques de carga seca a granel, aguas abajo. En particular, se analizaron posibles hipótesis de bloqueo de insumos, esto es, que MOL deje de ofrecer en arriendo los buques de su propiedad a terceros que participan en el mercado aguas abajo, o que los ofrezca en condiciones menos ventajosas; y también posibles hipótesis de bloqueo de clientes, esto es, que la entidad resultante deje de tomar en arriendo buques de carga seca a granel de competidores de MOL en el mercado aguas arriba, o que los demande en condiciones menos ventajosas.
11. Que, para efectos de evaluar una posible habilidad de la entidad resultante para llevar a cabo estrategias de bloqueo de insumos o clientes, se ponderó su relevancia en los mercados verticalmente relacionados, donde en el segmento global de arriendo de buques de carga seca a granel, aguas arriba, en base a la composición de la flota de las empresas navieras, MOL alcanzó una participación de [0-5]% en número de

buques y de [0-5]% en su capacidad medida en *Deadweight Tons*. Mientras tanto, en el segmento global de aprovisionamiento de buques de carga seca a granel, aguas abajo, donde actúan como clientes, alcanzarían participaciones de [0-5]% y de [10-20]% en la participación más alta bajo un análisis por ruta. En vista de lo anterior se pudo concluir que, en el escenario posterior al perfeccionamiento de la Operación, la entidad resultante no alcanzaría una participación que le otorgue la habilidad para desplegar eventuales estrategias de bloqueo.

12. Que, en base a los antecedentes expuestos, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados analizados.

RESUELVO:

- 1°.- **APRÚEBESE**, en forma pura y simple, la operación de concentración consistente en la adquisición de control individual en Gearbulk Holding AG por parte de Mitsui O.S.K. Lines, Ltd.
- 2°.- **COMUNÍQUESE** a las Partes por medio de correo electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 61 del DL 211.
- 3°.- **PUBLÍQUESE**.

Rol FNE F406-2024.

JORGE GRUNBERG PILOWSKY
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

EAM/PMZ/MPD